



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, veintisiete (27) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, veintisiete (27) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cobyzam Nit N.º 823.003.734-7
Ejecutado	Carmen Elena Blanco Correa CC 30.652.707, Rigoberto Arturo Ruiz Miranda CC 2.754.779, Itala del Carmen Carrascal Ávila CC 29.955.751, María Eustaquia López Liconá CC 26.116.413, Claudia Paola López Pacheco CC 30.664.581, Edilma del Socorro Díaz Méndez CC 25.956.565
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00333.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$ 16.245.000
Interés moratorios causados desde el día 27 de enero de 2018 hasta el 23 de agosto de 2022	\$16.945.000
TOTAL	\$ 33.190.000

Sentado lo anterior, tenemos que con posterioridad a la presentación del escrito de liquidación de crédito, la parte actora manifiesta que el demandado señor Rigoberto Arturo Ruiz Miranda realizó un abono directamente a ellos, el día 07 de octubre del año 2022, por la suma de \$10.000.000 millones de pesos, los cuales se restarán a la liquidación previamente indicada, quedando pendiente por pagar la suma de \$23.190.000.

2. Vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito donde manifiesta expresamente voluntad de desistir la persecución judicial contra el ejecutado Rigoberto Arturo Ruiz Miranda. Lo anterior en virtud del artículo 314 del código general del proceso.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$23.190.000.**

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Aceptar el desistimiento de la persecución judicial contra el señor Rigoberto Arturo Ruiz Miranda, en consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretas sobre este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2018.00333.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132200310fe254fe597b450bf5196b3a91a188c9bf3c9c948b8b400a965a6656**

Documento generado en 27/10/2022 07:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>